

PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PASTAZA

Ordenanza Municipal 1
Registro Oficial 376 de 02-feb.-2011
Última modificación: 01-jul.-2019
Estado: Reformado

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 546 de la Sección Novena, del Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Art. 548 ibídem, determina que el Concejo Municipal, establecerá la tarifa del impuesto de patentes, mediante ordenanza;

Que, al entrar en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y por ende las disposiciones que dicho cuerpo legal preveía para el impuesto de las patentes municipales;

Que, es necesario expedir una ordenanza sustitutiva a la vigente que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pastaza, a fin de acoger la nueva normativa introducida por el COOTAD y así optimizar la recaudación de dicho impuesto; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pastaza.

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades permanentes de carácter comercial, industrial, financieros, de servicios, profesionales, inmobiliarios o de cualquier otro orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Pastaza.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patentes es la I. Municipalidad de Pastaza, cuya administración, control y recaudación será responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal a través de la Área de Rentas y Tesorería Municipal.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho domiciliadas en el cantón Pastaza, que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y

profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Dirección Financiera, a través de la Área de Rentas.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal a través de el Área de Rentas, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 5.- Medios de control.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Pastaza;
- b) Solicitar a los diversos gremios del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del Registro Único de Contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos sin excepción están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y, específicamente, con lo siguiente:

- a) Renovar cada año la patente municipal;
- b) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que mantendrá la Área de Rentas;
- c) Mantener sus datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicando oportunamente los cambios que se realicen;
- f) Presentar la declaración del impuesto a la renta en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad;
- g) Facilitar a los funcionarios autorizados por el área de Rentas la ejecución de las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, proporcionando las declaraciones, informes, libros, registros y documentos necesarios para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- h) Concurrir a el Área de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal o cuando algún funcionario a autoridad municipal lo requiera.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 7.- Obligatoriedad de la patente anual.- Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art. 1 de la presente ordenanza, se obtendrá sin excepción previamente una patente municipal anual.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas en el cantón, deberán

obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 8.- Registro de patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar a la Área de Rentas los siguientes documentos:

Las personas natural:

1. Solicitud general.
2. Formulario de declaración de patente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC). Excepto cuando se trate de actividades económicas de reciente inicio.

Las personas jurídicas:

1. Solicitud general.
2. Formulario de declaración de patente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC). Excepto cuando se trate de actividades económicas de reciente inicio.
5. Copia del acta o resolución de constitución.

El formulario de declaración de patente será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del Patrimonio con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad; y,
- k) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir el carné de patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

CAPÍTULO II

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 9.- Base imponible.- Se considera capital con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

Art. 10.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

RANGOS DE APLICACIÓN AL PATRIMONIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESDE HASTA IMP. FRACCIÓN IMP. FRACCIÓN TOTAL
BÁSICA EXCEDENTE A PAGAR

0	1000,00	10,00	0,00%	10,00
1000,01	2.000,00	10,00	0,24%	12,40
2.000,01	5.000,00	12,40	0,24%	19,60
5.000,01	10.000,00	19,60	0,24%	31,60
10.000,01	15.000,00	31,60	0,24%	43,60
15.000,01	20.000,00	43,60	0,24%	55,60
20.000,01	30.000,00	55,60	0,24%	79,60
30.000,01	50.000,00	79,60	0,24%	127,60
50.000,01	100.000,00	127,60	0,24%	247,60
100.000,01	150.000,00	247,60	0,24%	367,60
150.000,01	200.000,00	367,60	0,24%	487,60
200.000,01	300.000,00	487,60	0,24%	727,60
300.000,01	400.000,00	727,60	0,24%	967,60
400.000,01	500.000,00	967,60	0,24%	1.207,60
500.000,01	750.000,00	1.207,60	0,24%	1.807,60
750.000,01	1.000.000,00	1.807,60	0,24%	2.407,60
1.000.000,01	1.500.000,00	2.407,60	0,24%	3.607,60
1.500.000,01	2.000.000,00	3.607,60	0,24%	4.807,60
2.000.000,01	3.000.000,00	4.807,60	0,24%	7.207,60
3.000.000,01	5.000.000,00	7.207,60	0,24%	12.007,60
5.000.000,01	7.500.000,00	12.007,60	0,24%	18.007,60
7.500.000,01	9.612.539,00	18.007,60	0,24%	23.077,69
9.612.539,01	10.413.501,00	23.077,69	0,24%	25.000,00
10.413,501,01				En adelante.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 11.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 12.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art. 13.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente en la forma y plazos previstos en el Art. 16 de la presente ordenanza reformativa, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior para contribuyentes obligados a llevar contabilidad y, mediante declaración del formulario, para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 14.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 15.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución, efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 16.- De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán en la forma siguiente: Para los contribuyentes que no llevan contabilidad, el primer día laborable de cada año; en tanto que, para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se lo hará hasta 30 días después de las fechas previstas por el SRI para la declaración del impuesto a la renta.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 17.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal, en el caso de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, es de 30 días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o de 30 días siguientes al día final del mes en que termina el año. Para el caso de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad el plazo será hasta 30 días después de las fechas previstas por el SRI para la declaración del impuesto a la renta.

El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa equivalente al 3% mensual del impuesto a pagarse, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 18.- Intereses por mora a cargo del sujeto pasivo.- Los contribuyentes a cargo de este impuesto deberán cancelarlo conforme lo establece el Art. 10 de la presente ordenanza; de no hacerlo, estarán obligados a cancelar los correspondientes intereses por mora de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 19.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

Art. 20.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata a el Área de Rentas con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Pastaza, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 21.- De la liquidación.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes (RUC), aunque la

actividad no se haya realizado.

En caso del cese de las actividades económicas se procederá a liquidar la patente municipal y el registro catastral previo aviso del interesado dentro de los treinta días posteriores a la finalización de las operaciones, quien está obligado a presentar:

1. Solicitud de liquidación.
2. Certificado de no adeudar valores al Municipio.

Art. 22.- Sanciones por falta de notificación.- En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerarán que la actividad se ha seguido realizando y se generará los respectivos valores e intereses. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 23.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto anual de patente:

- a) Los artesanos única y exclusivamente calificados por la Junta Nacional de defensa del Artesano siempre y cuando se ubiquen en los límites de su calificación, presentando el formulario de exoneración y la respectiva calificación actualizada.
- b) Todas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas y debidamente comprobadas siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte en que se invierta directamente en ellos.

La Dirección Financiera Municipal, dispondrá la verificación en cualquier momento que las instituciones exoneradas sea exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas de interés social. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos indicados, deberán pagar el impuesto de patente municipal sin exoneración alguna.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente municipal, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente municipal y pago de tasas por servicios administrativos.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Ordenanza Municipal No. 69, publicada en Registro Oficial 520 de 1 de Julio del 2019 .

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 24.- De las contravenciones y multas.- La Municipalidad cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Nota: Literal derogado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .
- b) Falta de declaración e inscripción de patente;
- c) La falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o enajenación del establecimiento; y,
- d) La falta de presentación o la presentación incompleta de títulos y en general de documentos

solicitados por la I. Municipalidad de Pastaza.

Estas contravenciones serán sancionadas con una multa equivalente al 3% del tributo por cada mes de retraso.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 25.- Declaración fraudulenta.- El Área de Rentas podrá requerir coordinación con el SRI, para determinar la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos y se harán efectivas las sanciones especificadas en el Art. 429 del Código Tributario sobre datos tributarios falsos.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza Municipal No. 1, publicada en Registro Oficial 590 de 5 de Diciembre del 2011 .

Art. 26.- Evasión tributaria.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en infracción a la presente ordenanza y serán multados como lo establece el Art. 430 del Código Tributario hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 27.- Omisión del registro de patente.- Las personas naturales o jurídicas que no hayan realizado los trámites respectivos para la obtención de la patente municipal y habiendo ejercido actos de comercio por determinados periodos liquidaron sus actividades sin haber obtenido su patente ni cancelado ningún valor, se las considerará como evasoras tributarias y deberán pagar una multa según se establece en el artículo anterior.

Para los fines del presente artículo, el cálculo del valor anual de patente se realizará haciendo una determinación del patrimonio en forma presuntiva de todos los años en los que se haya evadido el impuesto.

El pago de la multa por la evasión tributaria no exime a los contribuyentes del pago de impuesto anual ni de los correspondientes intereses de ley.

Art. 28.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- d) Falta de registro de patente.

Previo a la clausura, la Tesorería Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes. De no hacerlo, se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 29.- Intervención de la Comisaría Municipal.- Para la entrega de notificaciones, ejecución de órdenes de clausura u cualquier otra acción a seguir, Tesorería podrá requerir la intervención del Comisario y Policía Municipal, que actuarán de inmediato sin que sea necesario ningún trámite previo.

Art. 30.- Clausura por incumplimiento a citación.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 31.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 32.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1ro. de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 33.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 34.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), particularmente lo dispuesto en el último inciso de su Art. 186, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 35.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

Art. 36.- Cualquier caso que no esté contemplado en la presente ordenanza, será resuelto por el Ilustre Concejo Cantonal de Pastaza.

Art. 37.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2010.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pastaza, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el veintitrés y veintinueve de diciembre del dos mil diez, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.-Puyo, 30 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.- Puyo, 30 de diciembre del 2010.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pastaza, al

señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- Puyo, enero 3 del 2011.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza, el 3 de enero del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el cuatro de enero del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.